

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos.

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Esla en el referido término municipal con la localización, límites y superficies que se especifican.

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, presentaron reclamaciones sobre parte de la línea estimada don Anastasio Navarro del Olmo y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarnate, en representación de aquel Municipio.

Resultando que, previa la tramitación y publicidad prevista en el artículo quinto de la Ley, se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose parcialmente ésta, segregándose de la superficie estimada 2,28 hectáreas a favor de los reclamantes y manteniéndose en el resto la primitiva línea.

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen.

Resultando que la Jefatura de la Octava Inspección Regional emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables.

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria.

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Esla, en el término municipal de Villarnate, de la provincia de León.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirías en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: León.

Partido judicial: Valencia de Don Juan.

Término municipal: Villarnate.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie de ribera: 64,20 hectáreas.

Localización: Derecha e izquierda del alveo del río, entre los términos municipales de Castrofuerte al Norte, y Villamandos.

Límites: Norte, término municipal de Castrofuerte; Este, terrenos comunales de Villarnate; Sur, terrenos comunales de Villarnate, y Oeste, fincas particulares y término municipal de Villamandos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 8 de mayo de 1969 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la industria láctea a instalar por «Jacky Ibérica, S. A.» en Alcobendas (Madrid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por don Ramón Rodríguez Carroera, como representante de la Entidad «Jacky Ibérica, S. A.», para instalar una industria láctea en Alcobendas (Madrid), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2866/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria láctea a instalar en Alcobendas (Madrid) por la Entidad «Jacky Ibérica, S. A.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos del artículo primero del Decreto 2866/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.590.869 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para que se dé comienzo a las obras, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y las que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de mayo de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.053, interpuesto por el Ayuntamiento de Navalacruz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 4 de marzo de 1969 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.053, interpuesto por el Ayuntamiento de Navalacruz contra Resolución de fecha 18 de octubre de 1964, sobre deslinde general del monte número 43 A. del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Avila, perteneciente a los propios del Ayuntamiento de Hoyocasero, denominado «La Lastras»: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido por el Ayuntamiento de Navalacruz (Avila), contra Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de octubre de 1964, por la que se resolvió el deslinde general del monte número 43 A. del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Avila, perteneciente a los propios del Ayuntamiento de Hoyocasero (Avila), denominado «La Lastras», sito en dicho término municipal, en la forma y con el detalle que resulta de dicha Orden, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquella entablado, cuyos actos administrativos confirmamos, por estar en armonía con el Ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de las pretensiones contenidas en la súplica de la demanda. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.182, interpuesto por don Fernando de Artiñano y Muleras.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 18 de enero de 1969 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.182, interpuesto por don Fernando de Artiñano y Muleras contra Resolución de fecha 28 de octubre de 1965 sobre indemnización por casa en el monte del Ayuntamiento de Hontanar (Toledo); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Fernando de Artiñano y Muleras contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de octubre de 1965, debemos declarar y declaramos nulo y sin efecto legal alguno el pronunciamiento contenido en tal Orden sobre abono de la indemnización de 20.000 pesetas al Ayuntamiento de Hontanar, y desestimando el recurso en su restante pretensión sustancial, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho del pronunciamiento, imponiéndole una multa de 1.005 pesetas. sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.